The second secon

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia de de que se publica oficialmente en ella, y cuatro dias des ues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.)

Las leves órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los edictores de los mencion dos periódicos (Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1859.)

SICCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETINIOFICIAL.

frimera. Leyes, Reales decretos, Reales órdenes. Circulares y Reglamentos autorizados por los exemos res Ministros
o Ilmos res Directores generales de la Administración pública.
Segunda Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración civil de do de proceda

Tercera. Ordenes disposiciones de los Sres. Administrador,

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demas dependencias de la Administración económica provincial

Cuarta Ordenes y disposiciones del Exemo. Sr. Capitan general de distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demas autoridades mi itares y judiciales de la provincia.

Quinta. Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad é corporacion de que procedan.

SECCION PRIMERI.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real fa-milia, continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

San Ildefonso 16 de Julio de 1865.

to a recommendate the property of the second

Gaceta de Madrid de 10 de Julio número 191.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUS-

REAL ORDEN.

r endinero .- Gaslos. -- Renta

Disponiendo la manera de abonar los gastos que se originan en las autopsias y enterramientos de los cauaveres mandados ejecutar de órden judicial.

Con fecha 18 de Junio último se dice á este Ministerio por el de la Gobernacion lo que sigue:

«Pasado á informe de las Secciones de Gobernacion y Fomento y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente relativo á la manera de abonar los gastos que se criginan en las autopsias y enterramientos de cadáveres, mandados ejecutar de órden judicial, dichas Secciones han consultado lo siguiente:

»Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real órden de 21 de No-viembre último, han examinado estas Secciones el adjunto expediente re ativo á la manera de abonar los gastos que se originan en

las autopsias y enterramientos, de cadáveres mandados ejecutar de órden judicial.

Los pueblos no están obligados á anticipar dichos gastos, segun tambien opinan en igual concepto la Direccion general de Beneficencia á la Subsecretaria del Ministerio del digno cargo de V. E. El servicio á que se aplican forma parte de la administracion de justicia, y en tal supuesto corresponden al centro superior en que esta radica. Siendo, pues, la obligacion de que se trata de carácter general, por lo que solo al Estado incumbe sufragar los gastos á que dé origen, y teniendo además en consideracion que en el presupuesto de los pueblos no hay partidas á que referir aquellos, se insiere por todo que los gastos en cuestion corresponden al Ministerio de Gracia y Justicia.

Para que este pueda atender á semejante carga hav que consignar en el presupuesto del mismo la partida correspondiente; pero como quiera que no existe en la actualidad, y el complimiento del servicio mencionado sea de naturaleza urgente, conviene que miéntras que aquello no se verifica, como debe hacerse, se satisfagan los gastos referidos á calidad de reintegro del fondo destinado á la manutencion de presos pobres que hav en la Depositaría municipal de cada cabeza de partido judicial.

Resumiendo lo expuesto;

Las Secciones opinan que miéntras no se incluye en el presupuesto de Gracia y Justicia el crédito necesario para atender á los gastos á que se refiere la consulta, pueden satisfacerse á calidad de reintegro del fondo de presos pobres que existe en la Depositaría de cada cabeza de partido judicial.

V. E. no obstante acordará con S. M. lo más acertado.

Y habiéndose dignado S. M.

conformarse con lo que se manifiesta en el preinserto dictámen, de Real órden lo pongo en conocimiento de V. E. para su inteligencia y efectos oportunos.»

Lo que de la propia Real órden traslado á V... para su inteligencia, la de los Jueces de primera instancia de ese territorio, y demás efectos correspondientes. Dios guarde á V. muchos años. San Ildefonso 5 de Julio de 1865.— Calderon Collantes.—Sr. Regente de la Audiencia de:...

·(Gaceta de Madrid de 28 de Mayo último, número 148.)

indianad ob animiam in

MINISTERIO DE FOMENTO.

Real decreto.

Conclusion del Reglamento para la ejecucion y complemento de la ley de
24 de Mayo de 1863 é instrucciones
para la ordenacion definitiva de los
montes públicos, ejecucion de las ordenaciones y formación de planos provisionales de aprovechamientos, cuya
insercion dió principio en el Boletin
oficial núm. 83.

OTHER DISTRUCCIONED

para la ejecucion de las ordenaciones.

Art. 1. Terminado el proyecto de ordenación de un monte por las brigadas encargadas ale verificario, y aprobado por la Superioridad, se someterà su ejecución al Ingeniero Jefe de la provincia en que aquel se halle situado, auxiliado de alguno de los individuos de la brigada de ordenación

Art. 2. Los planes anuales de aprovechamiento de los montes ordenados, se subordinarán al plan gêneral del proyectó de ordenación.

Art. 3.º El valor de los productos que resulten de la replantación de las divisiones del monte, ó lo que es lo mismo, de la apertara de e les y callejones, se unirá al de los productos de la primera corta.

El ancho de las calles serà lo ménos de siele metros, y de tres à lo mas el de los callejones.

Art. 4.º En el caso de que los tramos no se distingan por medio de limiles naturales, se fijarán mojones en los ángulos, y se marcarán algunos àrboles de los puntos intermedios.

Art. 5.º El plan anual de aprovechamiento se compondrá del plan de los productos primarios y del de los productos secundarios.

Art 6.º El plan annal de aprovechamiento de los productos primarios se dividirá en dos partes: plan de cortas y plan de cultivos.

Art. 7.º En el plan annal de cortas se designaràn los rodales donde hayan de hacerse, así como las rozas y demás operaciones; el modo, forma y tiempo de practicarlas, y la calidad, empleo y precio de los productos.

Art. 8.º En el plan anual de cultivos se determinarán los rodales que convenga republar; el modo, forma y tiempo de practicar las operaciones, y los gastos que ha de ocasionar al Estado, al pueblo ó establecimiento dueño del monte.

Art. 9.º En el plan anual de aprovechamiento de los productos secundarios se determinará igualmente el modo, forma, y tiempo de aprovechar los pastos, ramon, brozas, cortezas, frutos, jugos, plantás industriales y caza, y la calidad, empleo y precio de estos productos.

Art 10. Cuando los pastos conslituyan así aprovechamiento importante del monte, tan solo se propondrá la veda de la entrada del ganado en los puntos en que lo exija necesariamente el repoblado y por el tiempo más corto posible.

Art. 11. Respecto à la época en que se ha de formar el plan anual de aprovechamiento y su remision al Gobierno se atendrán los Ingenieros Jefes de las provincias à lo dispuesto para la formacion y remision de los planes provisionales, sin que se entienda por esto que aquel haya de incluirse en los estados relativos à estos últimos.

Art. 12. Aprobado el plan anual de aprovechamiento se procederá à su-ejecucion con arreglo á las condiciones facultativas.

Art. 13. El Ingeniero llevará los libros correspondientes de comprobación para anotar los productos de todas clases que sucesivamente se obtengan en los montes ordenados.

para llevar à efecto la ordenacion definitiva de los montes públicos.

Art, 1.º Para llevar à efecto la ordenacion definitiva de los montes publicos se ejecularán en cada monte las operaciones siguientes:

1.º Reconocimiento.

2.º Inventario Ordenacion.

Art. 2.º El reconocimiento se dirigirà à averiguar el estado del monte como medio de preparar la formacion

del inventario.

Art. 3.º La memoria de reconocimiento se dividirá en dos partes. En la primera se reseñaran los elementos naturales, y en la segunda se describirán los senómenos de la produccion y del consumo, con arreglo al modelo número 1.

Art. 4.º En el inventario se dará à conocer la situacion de los elemen-

tos forestales.

Dicho inventario constará:

De una coleccion de planos.

l)e una memoria de inventario. Art. 5.º La coleccion de planos se compondra.

1.º De un plano especial. De un plano topográfico.

De un plano de rodales con arreglo à modelo

Art. 6.º El plano especial contendrà:

El perimetro general del mon-

El perimetro de los rodales, distinguiendo su especie, edad y calidad.

El perimetro de los cuarteles. Los caminos, carriles y vere-

das.

Los rios y arroyo.

Los edificios.

Los rasos, tierras de labor y prados.

Los objetos naturales de al-

guna importancia.

Art. 7.º Las clases de edad se sijarán en cada monte atendiendo á la especie dominante y al método de benesicio, estableciendo su número de modo que sea múltiplo de ciuco.

Art. 8.º Para determinar la calidad y hallar las existencias y los crecimientos, se tomarán los datos nece-

sarios en cada monte.

Art. 9.º El plano especial se arreglara à la escala 15.000 de la magnitud real, señalando en él las especies con números romanos y las calidades con arabigos.

Art. 10 El plano topogràfico y el de rodales se dibujarán con arreglo à la escala de 1|20.000 empleando las tintas y signos convencionales que están ya admitidos en el Cuerpo.

Arl. 11. La memoria de inventario se dividirá en cuatro partes à

saber.

1.º Estado de los límites.

Estado de los rodales. 3.º Estado de las clases de edad.

4.º Observaciones y experimen-

los.20 Arl. 12. En el estado de los límites se indicarán la jurisdiccion, descripcion de los mojones y los límites, distancia entre los mojones y propiedades confinantes con arreglo á modelo.

Art. 13. El estado de los rodales contendrá la extension y vuelo de cada uno de ellos, expresando su especie

edad y calidad, extendiéndose con arreglo á modelo.

Art. 14. El estado de las clases de edad servirá para conocer la superficie que comprenda cada una de ellas y se formara de modo que contega tantas casi las verticales, cuantas clases haya en el monte, todo conforme à modelo.

Art. 15. El proyecto de ordenacion contendrà el plan que convenga establecer para la produccion del monte

y se compondrá:

1.º De una coleccion de planos.

De una memoria de ordenacion Art. 16. La coleccion de planos se compondrà:

1.º De un plano de tramos.

2.º De otro de cortas.

Art. 17. El plano de los tramos representarà el proyecto de division del monte acomodandose esta à los métodos de benefiicio, procurando que sean regulares las figuras de los tramos.

Art. 18. El plano de las cortas representará la distribucion de los tramos en los periodos del turno.

Art. 19. La memoria da ordenacion contendrà:

El estado de los tramos.

Las tablas de las clases de edad.

La descripcion de los tramos El plan general de aprovecha-

miento. La tasacion.

El resumen general de productos.

El plan de cortas y cultivos

Las observaciones.

Art. 20. El estado de los tramos contendrà:

1.º La denominación y numeracion de las localidades.

2.º La calidad del terreno forestal especificando las especies de àrboles dominantes, los métodos de beneficio y los rasos susceptibles del cultivo.

3.º El área del terreno no forestal, especificando los edificios, los campos, prados, caminos y aguas.

4.º La cabida total.

El resúmen se hará por tramos, especificando además los detalles del teterreno no forestal, todo con arreglo à modelo.

Art. 21. El estado de las clases de edad se dividirá por especies, indicando el nombre de la localidad, las clases de edad y los rasos susceptibles de cultivo, todo con arreglo á modelo.

Art. 22. Para la descripcion especial y para el plan general de aprovechamiento y tasacion se abrirà una hoja, colocando en la pagina izquierda la descripcion especial y el plangeneral de aprovechamiento, y en la pàgina derecha la tasacion del aprovechamiento con arreglo á modelo:

Art. 23. El resumen general de productos se harà por periodos detallando los productos correspondientes al primer decenio, todo con arreglo à modelo.

Art. 24. El plan de cortas se limitará al primer decenio y se extenderà conforme à modelo.

Art. 25. El plan de cultivos se limitará tambien al primer decenio, y se extenderá conforme à modelo.

Art. 26. El jese de brigada darà parte mensual à la Direccion de Agricultura y un traslado del mismoà la Junta expresando en resumen las operaciones que durante el mes se hayan practicado con arreglo à modelo.

Art. 27. Los Gobernadores y las autoridades locales, así como los Inge-

nieros jefes de provincia. facilitarán à los jeses de brigadas los datos y noticias que les pidieren, proporcionandoles además los auxilios que el servicio reclame.

Art. 28. Terminado el proyecto de ordenacion, el Jese de la brigada lo elevarà à la Direccion general del ramo para que, prévio examen de la Junta consultiva del Cuerpo, lo someta á la superior aprobacion.

Art. 29. Aprobado por la Superioridad el proyecto de ordenacion, se procederà al replanteo de los montes con arreglo à las instrucciones que al esecto se acompañan.

Art. 30. Los modelos de que hablan los art. 5.°, 12. 13, 14, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26 de esta instruccion seràn los aprobados por S. M. en 18 de Abril de 1857.

Modelo de la memoria de recono-

cimiento del monte X. TITULO I.

RESEÑA NATURAL.

1.º-Posicion

A. Geográfica. - Provincia. - Partido. - Jurisdiccion.

B. Orogràfica.

C. Topográfica.

2. - Clima.

Vientos. - Marcha de los fenómenos acuosos - 1 faita de datos sobre el clima del monte, se indicarán los resultados obtenidos en la estacion meteorológica mas inmediata.

3.°. - Terreno.

Reseña geológica y geonómica.

4.° - Vegetacion.

Enumeracion de las especies vegetales leñosas dol monte.

TITULO II.

RESEÑA FORESTAL.

CAPITULO 1.º-Produccion.

Division del monte, cuarteles, tranzones, millares, etc.

SECCION PRIMERA.

PRODUCTOS PRIMARIOS.

Rodales.

Especies dominantes y subordinadas. Ojeadas sobre las clases de edad.

Beneficio.

Mètodos de beneficio; monte alto, bajo y medio. Métodos de cortas continnas y descontinuas.

Operaciones.

Señalamiento y marqueo. Apeo. Apartado, Maderas, Labra y marcos. Leñas; raja, marcos y trasformaciones, verificación y recuento.

Servidumbres.

Enumeracion de las que existan. Daños.

Por el hombre. Por los animales.

Por los agentes atmosféricos.

Kenta.

Productos en especie y en dinero: -Gastos. Rentaliquida por hectarea. SECCION SEGUNDA.

PRODUCTOS SECUNDARIOS. Pastos.

Situacion de los pastaderos. - Especie de plantas, Veda.—Pastoreo.— Cultivo. - Servidumbres. - Daños. -Productos.—Gastos.—Renta por hectarea.

Ramon.

Especies y usos. - Métodos de recoleccion. - Servidumbres: - Daños.

-Productos en especie.-Renta en dinero.-Gastos.-Renta liquida por hectarea.

Brozas.

Especies y usos. - Métodos de recoleccion. - Servidumbres - Daños. -Productos en especie. - Renta en dinero.—Gastos.—Renta líquida por hec-

Cortezas.

Especies y usos. - Métodos de arranque. - Servidumbres. - Productos en especie.-Renta en dinero.-Gastos. -Renta liquida por hectárea.

Frutos:

Especies y usos. - Mètodos de recoleccion. - Servidumbres. - Daños. -Productos en especie.—Renta en dinero.-Gastos.-Renta líquida por heclarea.

Jugos.

Especies y usos. - Métodos de recoleccion.—Servidumbres. — Danos. -Productos en especie.-Renta en dinero.—Gastos.—Renta liquida por hectarea.

Plantas menudas.

Especies y usos .- Servidumbres .-Daños. = Productos en especie. = Renta en dinero. Gastos. Renta líquida por heclàrea.

Especies y usos. -- Métodos de caza. -Arancel de alimañas -Servidumbres .= Daños .= Renta en dinero .= Gastos. = Renta líquida por hectárea. SECCION TERCERA.

> CULTIVOS. Siembra.

Labores preparatorias. = Métodos de siembras. = Precio de la siembra por heclàrea.

Plantios.

Almácigas=Sistema de plantaciones.-Precio del plantio por hectàrea.

CAPITULO. II.

CONSUMO. Mercados.

Centros de consumo. = Relaciones de este con la produccion.

Comunicaciones.

Por tierra, por agua. = Influencia de las comunicaciones, sobre el precio, uso y salida de los productos.

CAPITULO III. RESÚMEN.

Enumeracion de los productos en especie y en dinero.-Gastos.-Renta liquida.

INSTRUCCION

para la formacion de los planes provisionales de aprovechamiento, conforme à lo dispuesto en el art. 86 del reglamento para la egecucion de la ley 24 de Mayo de 1863.

Art. 1.º Los Ingenieros Jefes de las provincias son los encargados de la formacion del plan provisional de

aprovechamiento.

Art. 2.º Para regularizar las operaciones proyectadas en los planes de aprovechamiento se establece el año forestal que empezará en 1.º de Octubre y concluirà en 30 de Setiembre signiente.

Art. 3.º Durante los meses de Marzo, Abril y Mayo los Ingenieros y sus subalternos reunirán los datos necesarios para la formacion del plan

de aprovechamiento. Art. 4.º Al verificar los estudios de que habla el artículo anterior se determinarán los claros y calvero susceptibles de ser repoblados natural-

no neither se and solver

mente, procurando conciliar el fomento del monte con los intereses de la ganaderia.

Art. 5.º Debiendo considerarse el primer plan de aprovechamiento como un plan provisional de ordenacion, los Ingenieros procurarán formarlo en cuanto lo permita el estado del ductos tal que pueda conservarse constante y próximamente igual en

los años sucesivos.

Art. 6° El plan de aprovechamiento se compondra de un estado general conforme à los dos adjuntos modelos, y de una memoria justificativa que comprenda en capítulos separados los diversos productos indicados en los estados correspondientes y las mejoras no comprendidas en ellos.

Art. 7.º En el capítulo relativo á los productos maderables se expresará en términos generales la importancia económica de los montes altos del distrito, su estado, los metodos de cortas preferibles, las épocas en que las mismas hayan de verificarse v cuantas noticias se juzguen convenientes relativas al mismo asunto.

Art. 8.º Respecto à las leñas se expresarà la extraccion de las rozas con relacion al brote, saca de los productos y calidad de los mismos, así como su empleo. Para llenar las columnas en que se haga expresion de las maderas, leñas gruesas y ramajes, los Ingenieros se atendran a los marcos y medidas métricas ó à las usuales en cada localidad, indicando en la memoria su equivalencia con aquellas.

Art. 9. Acerca de los pastos deberán indicarse sus clases con relacion á las principales familias de plantas que los forman y á las localidades de sierras laderas, sotos y partes bajas en que se ha'len. Se expresara el liempo de la veda segun las diversas clases de montes de la provincia, la importancia de la ganadería de la misma y las medidas que se hayan tomado ó deban tomarse para evitar los daños si los hubiere, causados por el ganado.

Art. 10. Además de ampliar lo que en el estado se expresa sobre el ramon, se dirá en la memoria cuál es el màs apreciado en la provincia, que clase de ganado lo aprovecha y si se consume en el monte ó en los establos.

Art. 11. En las noticias relativas à las brozas se indicará cuales sean los usos á que se destinan, los periodos de su recoleccion y los daños que su aprovechamiento cause à la produccion forestal.

Art. 12. Se expresarà con la extension que el asunto requiere el curso de las operaciones en el aprovechamiento de las cortezas, especialmente

del corcho.

Art. 13. Respecto á los frutos solo se hablará de aquellos que den una renta de alguna consideración y se clasificaran atendiendo á su importancia económica, ya sirvan para alimento del hombre, ya para pienso de los ganados, ya para la republacion arlificial, indicando à la vez la manera de recogerlos y mondarlos. Si al formar el plan de aprovechamiento no lucra aun posible determinar la cantidad de fruto aprovechable, se apreciarà por los resultados del quinquenio anterior y se consignarà así en el estado que se forme. El Ingeniero manifestará tambien las medidas adoptadas

para evitar los daños que pudiera causar la montanera, así como el liempo durante el cual estuviera abierta.

Art. 14. Se detallaran convenientemente las prácticas seguidas en los montes para la extraccion de los jugos de las coniferas, indicando las mejoras que se hayan introducido en las monte, obtener una cantidad de pro- , operaciones de recoleccion y que esta industria reclama en nuestro país.

Art. 15. Solo se harà mencion en los estados y en la memoria del aprovechamiento del esparto, del palmito regaliz, zumaque ú otras plantas industriales que se crien en los montes. cuando constituyan un artículo de comercio de alguna importancia.

Art. 16. Cuando la caza constituya un producto de algun valor, además de lo que se expresa en los estados, se hablará e n memoria de los métodos que se sigan en la provincia para su aprovechamiento y de la manera de regularizarlo.

Art 17. En el capítulo relativo á los cultivos se darán con la mayor extension y claridad los detalles sobre el modo y tiempo en que hayan de practicarse. na jeb oaneidoù ejze àn

En el mismo capitulo presentaran los Ingenieros todos los proyectos de mejoras que no puedan hacerse constar en los estados.

Art. 18. El Ingeniero con los datos que haya recogido y los suministrados por el personal subalterno, redactará durante el mes de Junio el plan de aprovechamiento, que en 1.º de Julio deberà ser presentado al Gobernador de la provincia.

Art. 19. Antes del 15 de Julio remitiràn los Gobernadores los proyectos de los Ingenieros á la Dirección general del ramo, y prévio examen de la Junta consultiva del mismo, se resolverán por el Gobierno antes del 31 |

de Agosto. Aleman de la companya de Art. 20. Para el 15 de Setiembre se habrán circulado por los Gobernalas òrdenes oportunas à los interesados en la ejecucion de los planes de aprovechamiento, procediéndese desde luego á la publicación de las subastas de los productos resultantes de las operaciones de invierno.

Art. 21. En 30 de Setiembre los Ingenieros remitirán á la Dirección general del ramo, por conducto de los Gobernadores, una memoria expresiva de la cantidad y valor de los productos vendidos y de los aprovechados en especie por los vencidos de los pueblos con derecho à ellos, así como de las mejoras verificadas durante el año an-

terior.

Será obligacion de los mismos abrir un expediente para cada monte de los que estén à su cargo, en el que se hallarán reunidos todos los antecedentes que se hayan adquirido y hayan servido para formar el plan de aprovechamiento. A falta de plano constarà en cada expediente un cróquis del monte respectivo para facilitar su revision.

Art. 22. Losingenieros Jeses de las provincias, redactarán las instrucciones convenientes para el personal subalterno sobre señalamiento y marca de los árboles, derribo y labra de los mismos, modos de hacer el recuento, manera de practicar las rozas. podas y demás operaciones que tengan lugar en la cria, cultivo y aprovechamiento de los montes.

Aprobado por S. M. por Real decreto de esta fecha.=Madrid 17 de Mayo i de 1865.—Orovio.

	TOID TOUR	i			0		
-6261	Gastos—Rs vi	1 182	3- 				
CULTIVOS Plantaelones	Casfos-HEA				- 13-1 - 20 - 1		
	Especie						
	Extension — Hectáreas		30		16		
	Gastos—Rs vn				. 6		
embras	Especie	! [100		
Slem	Tapecte -						
֓֞֞֞֞֞֞֞֓֓֓֓֓֓֓֓֓֓֓֓֓֓֓֓֓֓֓֓֓֓֓֓֡֡֞֓֓֓֡֡֞֡֓֓֡֡֡֡֡֓֓֓֡֡֡֡֝֓֡֡֡֡֓֡	Extension —		•		- 124		
<u>v</u>	Тазасіоп				-5		
CAZA	Especie Cantidad	t 1			0.00		
s, pal-' ' otras = indus-	Tasacion II				House .		
tos, I y of	E bsbitas3	A STORY			0		
Espartos, mitos y c plantas in	Especie	L E			0		
-	Tasacion	t i			00 m	a 14 a	
NIGOS -	Cantidad bebitasa		9.		ō.		
	Especie				8		
FRUTOS	Cantidad Tasacion				0		
FRU -	Especie	1					•
S	Tasacion				igo i		
CORTEZAS	bsbisasJ	i T			9		
ତ୍ଥ∥	Especie		3		6		
ZAS	ToisezeT	Voi 1			80		
RROZ	Santidad -				206		•
_ <u>L</u>	Tasacion Especie	1	200				
ILAMON —	Captidad Tursecture				ě:	<u> </u>	
	Especie						4
əp	S los pasto						
PASTOS	Estacion		20		200		•
sus-	Especie de g dos y núm, de c				2		
	S productos pr Extension—H táreas	ı					
sol - 91	Tasacion c				7		
Productos leñosos.	Leñas gruesas Ramaje			10 H	ō.,		202.000
roducto	Maderas				8		
20 20 20 3	Superficie a ehada.—He				D24		
- OAGAQ	.otasaim	1076		i e	<u></u>		
ob bsl	Clases de ec	q q			6		
	oginT			9	\$30 \$30 \$40 \$40 \$40 \$40 \$40 \$40 \$40 \$40 \$40 \$4		
oioñeu	Método de be	16,000					
	Hectáreas.						
— opelo	Terreno pol	900		•	9		
*e	Cabida forad			anilg		al just	a e a
t91asa	Especie do un				100		
zol əi	Pertenencia c mismos.						
-uow so	Nombres de lo tes.				097	one is	
	1			ab.c			
-i9i	Términos mun Pales.		7 7	Contract C	7.46		5A
7.	Número.						
	the state of the s	AND RESIDENCE OF THE PERSON OF			THE RESERVE OF THE PARTY OF THE		the second secon

ZINC

2

Resumen de la tasa-C32102- B2 A: Especie Hectareas Extension -Gastos—Rs vn Especie Hectareas Extension — Tasacion Cantidad Especie noiseseT. Cantidad Especie Tasacion Cantidad Especie Tasacion Cantidad Especie. Tasacion Cantidad. , Especie Tasacion Cantidad Especie Tasacion Cantidad Especie . sorsed sol Tasacion Estacion Est ecie de ganazareas -Extension-Hec-13 productos primarios 15 | Tasacion de los Ramaje renss gruesss Maderas chada.-Hects Superficie aproveminante. Clases de edad do-Turno. Método de beneficio. Hectareas. Terreno pobiado.-

RECTIFICACION.

En el art. 98 de este Reglamento donde dice Cuando el valor de la tasación no esceda de 2000 escudos, debe le le cuando el valor de la tasación sea mayor de 2000 escudos.

SECCION SEGUNDA:

GOBIERNO DE PROVINCIA.

POLICIA URBANA.

Resolviendo las dudas que á los Ayuntamientos ofrecia la aplicación de la ley de 17 de Junio de 1864 y Real Instrucción de 20 de Marzo de 1865, respecto à terrenos parcelarios

El Exemo. Sr. Ministro de la Gobernacion, con fecha 8 de Mayo, me comunica la Real órden que sigue y que se ha recibido en este Gobierno de provincia en 9 del corriente.

«En vista de los expedientes que V. S. ha dirigido á este Ministerio promovidos por D. Pedro Lopez, D. Sebastian Barrigon v Angel Aceves, vecinos de Pajares, Anselmo Martinez y Mateo Gallegos, de Aspariegos, José Prieto de Piedrahita y Matias Ballesteros, de Vilarin, en solicitud de concesion de terrenos para edificar. Vista la Lev de desamortizacion de 1.º de Mayo de 1855: y considerando que incautado el Estado en cumplimiento de la espresada ley de todos los bienes de propios y del comun de vecinos, han cesado los Ayuntamientos en la facultad de poder acordar la enagenacion de terrenos pertenecientes á los expresados bienes, á no ser que á virtud de lo dispuesto en la misma ley hayan sido esceptuados de la desamortizacion y con un objeto especial; considerando que en los únicos casos en que los Avuntamientos pueden proceder á la cesion de terrenos, por el precio de la tasacion, y prévia la autorizacion competente, es cuando aquellos sean el resultado de la alineacion y rectificacion de las calles ó vias públicas, ó en los que determinan la Real órden de 2 de Agosto de 1861 y la Ley de 17 de Junio del año último; la Reina (q. D. g.) se ha dignado mandar que no estando comprendidos en las disposiciones citadas los vecinos que han promovido los espedientes espresados, no puede accederse á su pretension, siendo al mismo tiempo la voluntad de S. M. se tenga presente esta determinacion, á fin de que no se dé curso á otros espedientes sobre cesion de terrenos, que á aquellos que estén dentro de las prescripciones de la Real órden de 2 de Agosto de 1861, y ley de 17 de Junio de 1864.»

Se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos y de los particulares á quienes pueda interesar.

Segovia 11 de Julio de 1865. —El Goberna or, Marqués de Casa-Pizarro.

ORDEN PUBLICO.

la simportas i nos comprendides den

-ibni solombong sasayavibasel solyim

estantinoganana salaksa salam tahil

Mandando que en tiempo de paz se tengan abiertas de noche las puertas en las plazas de guerra.

El Exemo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 8 del mes áltimo, me comunica la Real órden que sigue, y que se ha recibido en este Gobierno en 9 del actual.

«Excmo. Sr.—Con esta fecha digo al Ingeniero General lo que sigue: La Reina (q. D. g.) en vista de la consulta elevada por V. E. a este Ministerio en 31 de Marzo último, acerca de la conveniencia de que en las plazas de guerra se mantengan en tiempo de paz abiertas las puertas durante la noche, v conformándose en el parecer unanime de la Junta Consultiva de Guerra, se ha servido disponer lo siguiente 1.º En tiempo de paz se mantendrán constantemente abiertas así de noche como dia, las puertas de todas las plázas de guerra. esceptuándose las de Africa. 2.º Las autoridades militares, siempre que lo juzguen necesario en circunstancias estraordinarias, podráu disponer que se cierren las puertas por la noche, pero con la condicion indispensable de dar conocimiento á S. M. por el conducto mas breve. 3.º Esta medida se llevará á cabo tan luego como se pongan de acuerdo las autoridades civ l y militar con objeto de combinar acertadamente las mutuas disposiciones necesarias para que tenga cumplido efecto y á fin de que no se demore el proporcionar esta ventaja al público en general y especialmente al vecindario de las referidas plazas de guerra. 4. Los Capitanes Generales darán parte á este Ministerio de la fecha en que las plazas de sus respectivos distritos, queden abiertas por consecuencia de esta determinacion, ó manifestarán las causas que retarden su cumplimiento.»

Se inserta en este periódico oficial para su debida publicidad y efectos consignientes. Segovia 11 de Julio de 1865 — 1 Gobernador, El Marqués de Casa-Pizarro.

SEGOVIA: IMP. DE D. J. DE ALBA-